

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072-A-GADMP-2023

**SR. ESTALIN TZAMARENDA NAYCHAPI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República de Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector Público deben ser constitucionalizadas. En virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador indica que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo. 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige de principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD señala la Gestión por contrato, con respeto a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regula la contratación pública”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituye, expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, ex Presidente Constitucional de la República, expidió el reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 488, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 104 del 13 de julio del 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expidió Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 550, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 104 de fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expidió Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores de contrato, así como también de quienes ejercerá la supervisión y fiscalización;

Que, en el Art. 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina las “atribuciones del administrador del contrato.- Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato”;

Que, en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Responsables de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos...”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0112, mediante el cual se expide reformas a la resolución externa No. RE-SERCOP-2016-000072, publicada en la edición especial del Registro Oficial Nro. 425, de 29 de enero de 2018, mediante el cual se expidió la "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", en el artículo 530.5 determina, si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar de administrador del contrato la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador de contrato”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-16, señala que en proyectos que involucren la ejecución de obras civiles y equipamiento o la ejecución de varias obras de la misma naturaleza se designará un administrador del contrato cuyas funciones, en términos generales, consisten en velar por la calidad de la obra, el costo y el plazo;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-17, determina, “El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de quebrinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.”;

Que, el CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA Y EL SEÑOR JORGE LUIS SÁNCHEZ BENAVIDES PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO SEGURIDAD, CENTRO DE MONITOREO Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DATOS – VIDEO MUNICIPAL, PARA EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.”; se suscribió con fecha 13 de enero de 2023, en cuya Cláusula Décima, fue designado como administrador el Director de Obras y Servicios Públicos del GAD Municipal de Palora.

Que, mediante Oficio N° 469-DISES-GADMP-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el Ing. Edwin Tivi Wajuyata, Director del DISES del GADMP, menciona que, basado en los requerimientos realizados por el Lic. Daniel Patiño – Técnico de Seguridad Ciudadana en el Oficio N° 035-UTSC-GADMP-2023 y el Oficio N° 001-CMGADMP-2023, informan acerca del CONTRATO QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA Y EL SEÑOR JORGE LUIS SÁNCHEZ BENAVIDES PARA LA “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO SEGURIDAD, CENTRO DE MONITOREO Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DATOS – VIDEO MUNICIPAL, PARA EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, el cual no está funcionando, para la evaluación de este Sistema se requiere designar al administrador que de acuerdo al Contrato N° SIE-GADMP-019-2022, debe ser el Director de Obras y Servicios Públicos, en este caso como nuevo administrador de contrato el Ing. Christian Javier Delgado Intriago.

Que, mediante Memorandum N° GADMP-DA-2023-912-M, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Ing. Héctor Serafín Uvijindia A, Director Administrativo del GAD Municipal de Palora, menciona que en atención a la sumilla inserta de la máxima autoridad, en el oficio N° 469-DISES-GADMP-2023 suscrito por el Ing. Edwin Tivi Wajuyata, Director del DISES del GADMP; a través del cual solicita la elaboración de la resolución administrativa de designación del nuevo administrador del Contrato que Celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora y el señor Jorge Luis Sánchez Benavides para la “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO SEGURIDAD, CENTRO DE MONITOREO Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DATOS – VIDEO MUNICIPAL, PARA EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.”

Que, el señor Alcalde al amparo de lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es la máxima autoridad de la institución; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER definitivamente las atribuciones delegadas al anterior Director Obras y Servicios Públicos del GADMP como Administrador de Contratos;

Artículo 2.- DESIGNAR como Administrador del Contrato Administrativo detallado más adelante, al **Ing. Christian Javier Delgado Intriago, Director de Obras y Servicios Públicos**, para que proceda con todos los trámites inherentes a;

CÓDIGO PROCESO	OBJETO CONTRATO
SIE-GADMP-019-2022	“IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE VIDEO SEGURIDAD, CENTRO DE MONITOREO Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DATOS – VIDEO MUNICIPAL, PARA EL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Artículo 3.- DISPONER al administrador de contrato proceda con el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, conforme lo prescrito en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 295 de su Reglamento General y ejercer las atribuciones previstas en el artículo 303 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP. Adicional se procederá con la habilitación de usuario en el Sistema Oficial de Contratación del Estado como Administrador del Contrato detallado en el artículo 2.

Dada y firmada a los veinte y cinco días del mes de septiembre de 2023.

G A D M U N I C I P A L
A m a z o n i a E c u a d o r

Sr. Estalin Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA.